



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN OCCP NÚMERO 215 DE 2026
29 DE SEPTIEMBRE 2026**

Por medio de la cual se adopta el cronograma operativo de la comisión humanitaria para la salida ordenada, gradual y articulada de las personas ubicadas en la Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez —ZUT-ZOCIUT—, y se establecen medidas para garantizar la continuidad de sus rutas institucionales

EL CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 23 del Decreto 2647 de 2022, modificado por el artículo 4 del Decreto 438 de 2024, y en cumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Resolución Ejecutiva 389 del 9 de septiembre de 2026,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno nacional garantizarla conforme a los artículos 2, 22, 93 Y 189 superiores.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación, y dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley 2272 de 2022 establece que la política de paz es una política de Estado, prioritaria y transversal en los asuntos estatales, participativa, amplia, incluyente e integral.

Que el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, faculta al Gobierno nacional para acordar zonas de ubicación temporal y definir la manera en que funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población.

Que el artículo 23 del Decreto 2647 de 2022, modificado por el artículo 4 del Decreto 438 de 2024, asigna a la Consejería Comisionada de Paz, entre otras funciones, asesorar al Presidente de la República en la formulación y desarrollo de la política de paz; articular e implementar las estrategias para la realización del trabajo territorial necesario para la construcción de paz; liderar la articulación estatal para la implementación de los compromisos derivados de los procesos de paz, y coordinar con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización la formulación,

RESOLUCIÓN NÚMERO 215 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adopta el cronograma operativo de la comisión humanitaria para la salida ordenada, gradual y articulada de las personas ubicadas en la Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez —ZUT-ZOCIUT—, y se establecen medidas para garantizar la continuidad de sus rutas institucionales

estructuración y ejecución de políticas y programas relacionados con la reinserción, reintegración y reincorporación.

Que mediante la resolución se autoriza la instalación de la Mesa de Diálogos de Paz con las autodenominadas Segunda Marquetalia, para el momento de la ZUT, Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano.

Que mediante la Resolución 053 del 25 de febrero de 2026 se creó la Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez —ZUT-ZOCIUT— como un espacio excepcional, transitorio y temporal, sin vocación de permanencia.

Que, conforme al Acuerdo 14 del 5 de diciembre de 2025, la ZUT-ZOCIUT fue concebida como un instrumento temporal dirigido a facilitar el proceso gradual de desuso, entrega y destrucción de armas, la desmovilización colectiva, la identificación de sus integrantes y el inicio de su tránsito a la vida civil.

Que, dentro del medio de control de nulidad identificado con el radicado No. 11001-03-24-000-2024-00087-00, acumulado con el radicado No. 11001-03-24-000-2024-00177-00, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 1.º de julio de 2026, con ponencia del consejero Carlos Fernando Mantilla Navarro, decretó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución No. 064 del 28 de febrero de 2024, acto mediante el cual se había autorizado la instalación de la Mesa de Diálogos de Paz con la entonces denominada Segunda Marquetalia. La medida cautelar se sustentó en la conclusión preliminar según la cual dicho acto desconoció el literal c), numeral ii), del artículo 2.º de la Ley 2272 de 2022, al haber categorizado a esa estructura como grupo armado organizado al margen de la ley, pese a que, prima facie, podría corresponder a una estructura armada organizada de crimen de alto impacto, frente a la cual los acercamientos y conversaciones deben orientarse al sometimiento a la justicia y al desmantelamiento. Si bien la suspensión provisional no constituye una declaración definitiva de nulidad ni comporta prejuzgamiento sobre la decisión de fondo, impide que la Resolución No. 064 de 2024 continúe produciendo efectos jurídicos mientras permanezca vigente la medida cautelar y obliga a las autoridades administrativas a abstenerse de actuar como si el acto que autorizó la instalación de la Mesa conservara plena eficacia.

Que, de conformidad con el párrafo 3.º del artículo 8.º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5.º de la Ley 2272 de 2022, las zonas de ubicación tienen naturaleza temporal y deben operar en lugares precisos y determinados, bajo las condiciones y compromisos establecidos para definir su temporalidad y funcionamiento; y que, una vez verificadas las actuaciones desarrolladas en la Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez —ZUT-ZOCIUT—, se constató el cumplimiento de las finalidades materiales y operativas que justificaron su creación, en particular la ubicación temporal de las personas comprendidas en el proceso, la dejación y entrega del armamento, la desmovilización colectiva, la acreditación administrativa y la articulación inicial de las rutas institucionales aplicables. En consecuencia, al encontrarse cumplido el objeto transitorio de la Zona, resulta jurídica y materialmente procedente disponer su culminación y cierre, sin que ello extinga la condición de las personas acreditadas ni interrumpa las actuaciones individuales de identificación, reintegración, situación jurídica, seguridad y protección que deban continuar, por fuera de dicho espacio, ante las entidades competentes y

RESOLUCIÓN NÚMERO 215 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adopta el cronograma operativo de la comisión humanitaria para la salida ordenada, gradual y articulada de las personas ubicadas en la Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez —ZUT-ZOCIUT—, y se establecen medidas para garantizar la continuidad de sus rutas institucionales

mediante los procedimientos ordinarios correspondientes, todo ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de las decisiones judiciales vigentes.

Que la ZUT-ZOCIUT no fue creada como un lugar permanente de residencia, alojamiento, protección o atención institucional, ni como un espacio destinado a prolongarse durante la totalidad del proceso de reintegración de las personas acreditadas.

Que la temporalidad constituye un elemento esencial de la ZUT-ZOCIUT y excluye la posibilidad de convertirla, por vía de hecho, por inercia administrativa o por ausencia de coordinación institucional, en un asentamiento permanente o en un mecanismo indefinido de atención.

Que la existencia de trámites administrativos, migratorios, sociales, judiciales, de seguridad o de reintegración pendientes no modifica la naturaleza temporal de la ZUT-ZOCIUT, pues estas actuaciones deben continuar ante las entidades competentes, por fuera del espacio territorial establecido para la ubicación temporal.

Que tampoco resulta jurídicamente procedente hacer depender la terminación de la ZUT-ZOCIUT de la culminación total del proceso de reintegración, toda vez que este es un proceso individual, progresivo y posterior a la acreditación, cuya duración excede la finalidad temporal de la zona.

Que mediante la Resolución 190 del 12 de junio de 2026, la Oficina del Consejero Comisionado de Paz recibió y aceptó el listado de personas reconocidas como integrantes de la organización y adelantó las actuaciones correspondientes para su reconocimiento como desmovilizados colectivos y su acreditación ante las entidades competentes.

Que las acreditaciones expedidas por la Oficina del Consejero Comisionado de Paz fueron remitidas individualmente, el 24 de septiembre de 2026, a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización —ARN—, por constituir el presupuesto documental previo para la activación de la ruta institucional de reintegración.

Que la definición, implementación y seguimiento del proceso de reintegración corresponde a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en el marco de sus competencias legales y funcionales, y no a la Consejería Comisionada de Paz.

Que la salida de la ZUT-ZOCIUT no extingue la acreditación, no altera la calidad reconocida por la Oficina del Consejero Comisionado de Paz y no constituye, por sí misma, una causal para impedir el inicio o la continuidad de la ruta de reintegración.

Que las personas acreditadas podrán presentarse ante cualquier sede, grupo territorial o punto de atención habilitado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización en el territorio nacional, sin que pueda exigirse su permanencia en Valle del Guamuez o en el lugar donde funcionó la ZUT-ZOCIUT.

Que el numeral 4.1 del Protocolo No. 17 estableció expresamente como causal de finalización anticipada de las ZUT-ZOCIUT la *"declaratoria definitiva de la ruptura de la Mesa de Diálogo de Paz entre el Gobierno Nacional y la CNEB"*; que la terminación formal de la Mesa, dispuesta

RESOLUCIÓN NÚMERO 215 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adopta el cronograma operativo de la comisión humanitaria para la salida ordenada, gradual y articulada de las personas ubicadas en la Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez —ZUT-ZOCIUT—, y se establecen medidas para garantizar la continuidad de sus rutas institucionales

mediante la Resolución Ejecutiva No. 346 del 28 de agosto de 2026, materializó la desaparición del presupuesto institucional dentro del cual fue creada y debía funcionar la Zona; y que, adicionalmente, las personas inicialmente reconocidas como integrantes de la CNEB realizaron la dejación de las armas, fueron acreditadas administrativamente y quedaron habilitadas, en su condición de personas desmovilizadas y exintegrantes, para acceder al proceso de reintegración administrado por la ARN.

Que el numeral 4.1 del Protocolo No. 17 estableció expresamente como causal de finalización anticipada de las ZUT-ZOCIUT la "declaratoria definitiva de la ruptura de la Mesa de Diálogo de Paz entre el Gobierno Nacional y la CNEB"; sin embargo, los numerales 5.1 a 5.4 y 6.1 a 6.3 del mismo instrumento regularon un procedimiento cuya ejecución presupone la existencia y funcionamiento de la Mesa de Diálogos de Paz, la integración tripartita del Mecanismo de Monitoreo y Verificación —MMV— y la concurrencia efectiva de las partes que conformaban dichas instancias. En particular, el Protocolo atribuyó al MMV la realización de la verificación inicial y la elaboración del informe técnico, y a la Mesa el análisis de la información y la declaratoria de finalización anticipada.

Que la Resolución Ejecutiva 346 del 28 de agosto de 2026 dio por terminada la Mesa de Diálogos de Paz con el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, autodenominado Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano y se derogó las Resoluciones Ejecutivas 064 del 28 de febrero de 2024 y 202 del 9 de julio de 2025.

Que, una vez terminada formalmente la Mesa de Diálogos de Paz, revocadas las designaciones de los representantes gubernamentales y ausente la Coordinadora Nacional Ejército Bolivariano como parte del proceso, se produjo una imposibilidad jurídica, material e institucional sobrevenida para conformar las instancias previstas en los numerales 5 y 6 del Protocolo No. 17. En estas condiciones, no existe la composición necesaria para que el MMV adelante verificaciones atribuibles al mecanismo ni para que la Mesa delibere, adopte decisiones o emita comunicaciones en los términos originalmente previstos.

Que la imposibilidad de ejecutar esas reglas procedimentales no elimina ni deja sin efecto la causal sustantiva prevista en el numeral 4.1. Una interpretación diferente conduciría a una contradicción insuperable, pues exigiría la existencia y actuación de la Mesa para reconocer como causal precisamente su ruptura definitiva, lo cual privaría a dicha disposición de todo efecto útil. Por consiguiente, la terminación formal de la Mesa puede ser valorada como el supuesto objetivo de finalización anticipada previsto en el Protocolo, sin que resulte jurídicamente posible reactivar, reconstruir o sustituir unilateralmente las instancias bilaterales o tripartitas que dependían de aquella.

Que, en consecuencia, las actuaciones materiales, administrativas, humanitarias y de articulación que resulten necesarias deberán adelantarse mediante las competencias ordinarias de las entidades públicas concernidas, sin atribuirles a una Mesa o a un Mecanismo de Monitoreo y Verificación que carecen actualmente de integración y capacidad decisoria, y con observancia de las garantías de dignidad, seguridad, debido proceso y de las decisiones judiciales vigentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 215 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adopta el cronograma operativo de la comisión humanitaria para la salida ordenada, gradual y articulada de las personas ubicadas en la Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez —ZUT-ZOCIUT—, y se establecen medidas para garantizar la continuidad de sus rutas institucionales

Que, en la reunión interinstitucional realizada el 22 de septiembre de 2026, se estableció que, al momento del ingreso a la Zona, las personas acreditadas no contaban con una ruta jurídica especial para la definición de su situación penal, independiente de la desmovilización colectiva y del proceso administrativo de reintegración.

Que esta situación no ha variado, pues no existe un régimen penal especial aplicable a las personas acreditadas que permita resolver integralmente su situación jurídica en el marco del tránsito a la vida civil.

Que la inexistencia de un régimen penal especial determina que las investigaciones, órdenes de captura, medidas de aseguramiento y demás actuaciones penales deban ser conocidas y decididas individualmente por la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales competentes, con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente y con observancia del debido proceso.

Que la inexistencia de una ruta jurídica especial no impide la salida de la ZUT-ZOCIUT ni la activación o continuidad del proceso de reintegración, debido a que la definición de la situación penal y la ruta administrativa de reintegración corresponden a competencias institucionales diferentes y pueden desarrollarse de manera paralela, salvo decisión expresa de autoridad judicial competente.

Que las actuaciones pendientes en materia penal no pueden ser definidas por la Consejería Comisionada de Paz ni constituyen fundamento para extender la permanencia de las personas en la ZUT-ZOCIUT.

Que resulta necesario adoptar un cronograma operativo cierto, gradual, individualizado e interinstitucional que permita planear y coordinar, en condiciones de dignidad y seguridad, la salida física de las personas que permanezcan en la ZUT-ZOCIUT, mediante la definición de fechas, lugares de destino, medios de traslado y entidades. La salida física de las personas constituye una actuación material y logística distinta del cierre jurídico y administrativo de la Zona, por lo que puede ser preparada y coordinada de manera independiente respecto de este último.

Que la salida de la ZUT-ZOCIUT no podrá implicar el retorno forzado a una estructura armada ilegal ni la interrupción injustificada de las rutas institucionales aplicables a las personas acreditadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el cronograma operativo de la comisión humanitaria para la salida ordenada, gradual y articulada de las personas ubicadas en la Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez —ZUT-ZOCIUT—.

Artículo 2. La salida física de las personas que se encuentran en el anexo reservado 1 respecto de quienes no existan órdenes de captura de acuerdo con los sistemas de acceso público se

RESOLUCIÓN NÚMERO 215 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adopta el cronograma operativo de la comisión humanitaria para la salida ordenada, gradual y articulada de las personas ubicadas en la Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez —ZUT-ZOCIUT—, y se establecen medidas para garantizar la continuidad de sus rutas institucionales

desarrollará a las 00:00 horas del 1 de Octubre de 2026, hasta las 00:00 horas del 2 de octubre de 2026.

Parágrafo primero. La comisión humanitaria tendrá como finalidad acompañar y facilitar la salida física en condiciones de dignidad, seguridad y respeto por los derechos de las personas. Las entidades públicas participarán dentro del ámbito de sus competencias. A las autoridades autónomas, organismos humanitarios y demás instituciones que puedan contribuir al desarrollo de las jornadas se les solicitará su acompañamiento, sin impartirles instrucciones ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo segundo. La comisión humanitaria no sustituye ni reactiva la Mesa de Diálogos de Paz ni el Mecanismo de Monitoreo y Verificación previsto en los protocolos derivados de aquella. Su conformación y funcionamiento tendrán carácter exclusivamente humanitario, operativo y temporal.

Parágrafo tercero. Las jornadas de salida física mediante comisión humanitaria comprenderán únicamente a las personas respecto de las cuales, conforme a la información legalmente accesible y consultada antes de cada jornada, no se registren órdenes de captura o requerimientos judiciales vigentes. Para efectos de la planeación operativa y de seguridad, se entregará al Ministerio de Defensa Nacional un documento individualizado que identifique a las personas habilitadas para participar y consigne la fecha, la fuente y el resultado de las consultas efectuadas en los sistemas oficiales de acceso público de antecedentes de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 3. Las personas reconocidas como desmovilizadas y acreditadas por la Consejería Comisionada de Paz podrán solicitar el inicio o la continuidad de su ruta en el proceso de reintegración a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización —ARN— con posterioridad a su salida de la ZUT-ZOCIUT.

Para estos efectos, podrán presentarse ante cualquier sede, grupo territorial o punto de atención habilitado por la ARN en el territorio nacional. Corresponderá a dicha Agencia verificar la acreditación, consultar el expediente, registrar o actualizar el lugar de ubicación y resolver lo procedente, de conformidad con la situación individual y el marco normativo aplicable.

Artículo 4. La salida física de la ZUT-ZOCIUT no extingue la acreditación administrativa, no interrumpe el proceso de reintegración ni afecta el acceso a las rutas institucionales que resulten aplicables. Las entidades competentes deberán continuar las actuaciones correspondientes mediante sus canales, procedimientos y dependencias territoriales ordinarias, sin que su ejecución quede condicionada a la permanencia de las personas en la Zona.

El lugar de destino será informado por cada persona de manera libre, sin perjuicio de las restricciones impuestas por autoridad judicial competente.

Artículo 5. La situación jurídica de cada persona será definida por la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones y con observancia del debido proceso.

29 SEP 2026

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adopta el cronograma operativo de la comisión humanitaria para la salida ordenada, gradual y articulada de las personas ubicadas en la Zona para la Capacitación Integral y Ubicación Temporal de Valle del Guamuez —ZUT-ZOCIUT—, y se establecen medidas para garantizar la continuidad de sus rutas institucionales

La acreditación, la salida de la ZUT-ZOCIUT y la solicitud de ingreso o continuidad en el proceso de reintegración no extinguen investigaciones penales, órdenes de captura, medidas de aseguramiento, condenas ni otras decisiones judiciales.

La Consejería Comisionada de Paz remitirá la información correspondiente a las autoridades competentes, sin pronunciarse sobre la vigencia, suspensión, levantamiento o ejecución de órdenes o decisiones judiciales.

La Consejería Comisionada de Paz solicitará a la Defensoría del Pueblo que, dentro de sus competencias, brinde orientación jurídica y tramite la asignación de defensa pública cuando resulte procedente y sea solicitada por la persona interesada.

Artículo 6. La información personal recopilada o intercambiada para la planeación y ejecución de las jornadas será utilizada exclusivamente para las finalidades humanitarias, operativas, logísticas, de seguridad y continuidad institucional previstas en el presente acto. Su tratamiento deberá observar los principios de finalidad, necesidad, veracidad, acceso restringido, seguridad y confidencialidad, así como las reservas legales y las decisiones judiciales vigentes.

Los documentos que contengan información personal o datos relacionados con la situación jurídica de las personas no podrán divulgarse públicamente y únicamente serán comunicados a las autoridades que los requieran legítimamente para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 7. Observancia de las decisiones judiciales. La interpretación y ejecución del presente acto deberá sujetarse estrictamente a las decisiones judiciales vigentes. Ninguna de sus disposiciones podrá entenderse como autorización para desconocer, eludir o ejecutar indirectamente una actuación suspendida por orden judicial.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y no modifica la fecha de terminación de la ZUT-ZOCIUT.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 29 días del mes de septiembre de 2026

CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA
CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ (E)